

CONTRATO No 177-2022

CONTRATANTE:	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- NIT. 811.032.187-8
CONTRATISTA:	ALMAVID SALUD S.A.S. NIT. 900.910.289-0
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES AL PERSONAL VINCULADO DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA
PLAZO:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
VALOR:	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) INCLUIDO IVA.
DISPONIBILIDAD:	723 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022

Entre los suscritos a saber, **CONSTANZA DÍAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.124.799, quien actúa en calidad de Jefe de Talento Humano, nombrada mediante Resolución No 108 del 10 de agosto de 2022 y posesionada mediante acta de la misma fecha, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en la Resolución No 116 del 17 de agosto de 2022, expedida por la Gerencia General de VIVA, quien actúa en representación de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA**, Empresa Industrial y Comercial del orden departamental con NIT. 811.032.187-8, creada mediante la Ordenanza 034 del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Ordenanza 38 del 06 de diciembre de 2021, facultada por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios y los estatutos de la entidad, y que para los efectos del presente convenio se denominará LA EMPRESA de una parte, y de la otra, **NATALIA CARDONA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.264.528, en calidad de representante legal de la empresa **ALMAVID SALUD S.A.S.** con NIT **900.910.289-0**, quien para los efectos de este contrato se denominará EL



CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA- es una empresa industrial y comercial del orden departamental, la cual, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 ***“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.***
2. En virtud de lo anterior, la Empresa, en sus procesos de contratación de bienes y servicios, se encuentra sometida a su Manual de Contratación, Acuerdo 03 del 16 de diciembre de 2021, y en lo no regulado por este, a las normas civiles y comerciales aplicables en cada caso, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la celebración de contratos estatales, así como los principios de la función pública y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.
3. Así mismo, en atención a la Resolución 2346 de 2007, ***“por el cual se regula la práctica de evaluaciones medicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”***, que establece en el capítulo II evaluaciones médicas ocupacionales, artículo 3 Tipos de evaluaciones



medicas ocupacionales. “Las evaluaciones medicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso. 2. Evaluaciones medicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambio de ocupación) 3. Evaluación médica pos ocupacional o de egreso”. **Parágrafo** Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Así como a lo estipulado en la Resolución 0312 del 2019 CAPÍTULO III. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II, III, IV ó V Y DE CINCUENTA (50) ó MENOS TRABAJADORES CON RIESGO IV ó V. Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, refiere que las Evaluaciones médicas ocupacionales se deben realizar de acuerdo con la normatividad y los peligros/riesgos a los cuales se encuentre expuesto el trabajador.

La Empresa VIVA debe realizar estos exámenes, conforme a la normativa vigente y al profesigramas de la Empresa, que es la herramienta base para la determinación de los exámenes médicos ocupacionales que requiere cada servidor y donde el médico especialista resume las condiciones de la labor del empleado y especifica los exámenes que deben realizarse junto con las pruebas de laboratorio y vacunación.

4. En este profesigramas, la Empresa VIVA define la frecuencia de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas según tipo, magnitud, frecuencia de exposición a cada peligro, el estado de salud del trabajador, las recomendaciones de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la legislación vigente.

En este sentido, la Empresa VIVA ha identificado que los cargos existentes se encuentran categorizados por: personal administrativo, personal



administrativo que realiza salida a campo y conductores, definiendo los exámenes médicos ocupacionales y la frecuencia de la siguiente manera:

Categoría	Exámenes requeridos	Laboratorio	Vacunación	Periodicidad
Personal administrativo	Concepto médico con énfasis osteomuscular y optometría	No aplica	No aplica	Ingreso: Cada vez que exista ingreso de personal Periódico: Cada año y cuando se cuente con cambio de cargo Egreso: Cada vez que se presente una desvinculación. La vacunación que se requiere es fiebre amarilla para personal que visite los municipios de <i>Dabeiba (Zona rural), Mutatá, Bajo Cauca y Urabá.</i>
Personal administrativo que realiza visitas a campo	Concepto médico con énfasis osteomuscular y optometría	No aplica	Si aplica	
Conductores	Concepto médico con énfasis osteomuscular, optometría, test psicosenométrico y audiometría	Test de orina y perfil lipídico.	Si aplica	

5. Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa requiere contratar el servicio de exámenes médicos ocupacionales para el personal vinculado de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, donde actualmente se cuenta con 56 personas, de los cuales 44 servidores deberán realizarse los exámenes médicos de control y 3 son exámenes especializados como conductores.
6. En este orden de ideas, la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA- llevó a cabo el proceso de Mínima Cuantía No 2022-VIVA-MC-25 en los términos del artículo 34 del Manual de Contratación, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DEL



SERVICIO PARA REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES AL PERSONAL VINCULADO DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA.”, según recomendación del Comité de Contratación del 14 de septiembre de 2022, lo cual consta en el acta No 48.

7. Que producto del proceso de Mínima Cuantía No 2022-VIVA-MC-25 el 28 de septiembre del año 2022, el Comité Técnico Estructurador en el informe de evaluación definitivo recomendó la aceptación de la oferta de la empresa ALMAVID SALUD S.A.S.

Debido a lo expuesto, el presente contrato de se regulará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES AL PERSONAL VINCULADO DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA”.

CLÁUSULA SEGUNDA. SUPERVISOR: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor a la Jefatura de Talento Humano o quien este designe.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000), INCLUIDO IVA. El valor del contrato será tipo bolsa, esto es, solo se ejecutará el presupuesto de acuerdo con las necesidades que surjan, previamente autorizadas por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: La Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA realizará los pagos al CONTRATISTA acorde a los exámenes realizados, con base en la facturación de servicios efectivamente verificados y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor



designado y en concordancia con los precios ofertados y aceptados por la Empresa VIVA.

ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	Ingreso	Concepto medico de ingreso con énfasis osteomuscular y optometría	\$ 22.500
2	Periódico	Concepto medico de control con énfasis osteomuscular y optometría	\$ 22.500
3	Egreso	Concepto medico de egreso con énfasis osteomuscular	\$ 22.500
4	Ingreso conductor	Concepto medico de ingreso con énfasis osteomuscular, optometría, test psicosensoométrico, test de orina, audiometría y perfil lipídico.	\$ 115.500
5	Periódico conductor	Concepto medico de control con énfasis osteomuscular, optometría, test psicosensoométrico, test de orina, audiometría y perfil lipídico.	\$ 115.500
6	Egreso conductor	Concepto medico de egreso con énfasis osteomuscular	\$ 22.500
7	Evaluación médica con medicina laboral	Valoración con medicina laboral por novedad de condición médica o incapacidad superior a 30 días.	\$ 80.000
8	Vacunación	Vacunación de fiebre amarilla para servidores que viajen a Dabeiba (Zona rural), Mutatá, Bajo Cauca y Urabá.	\$ 86.000

PARÁGRAFO 2: La recepción de la factura se hará de conformidad con las indicaciones del supervisor atendiendo a los parámetros establecidos por la Dirección Administrativa y Financiera a través de la Circular 02 del 24 de enero de 2022 y demás reglamentación que la modifique o complemente. El CONTRATISTA deberá adjuntar la certificación de encontrarse al día por el pago de aportes parafiscales y de seguridad social. La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección Administrativa y Financiera (Contabilidad).



PARÁGRAFO 3: El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA EMPRESA para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO 4: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, estar a paz y salvo con VIVA. Adicionalmente, autoriza a la Tesorería, para que, en el momento de efectuar un pago al contratista, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista un acuerdo de pago vigente entre el Contratista y VIVA, realice un cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 5. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El Contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones, derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que se entiende aceptada por EL CONTRATISTA.

Por ello, la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el CONTRATISTA obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato. En todo caso, corresponde al CONTRATISTA sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES: La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- atenderá los pagos del presente contrato con cargo al rubro presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR PARA EL CONTRATO
2.1.1.01.03.001.06.01.	723 del 23/08/2022.	\$4.000.000



CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA:

1. Realizar los pagos en la forma establecida en este proceso de selección.
2. Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades y tomando decisiones que tengan incidencia en la ejecución de estas.
3. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
4. Hacer las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, así como con todas las exigencias, requisitos y especificaciones técnicas detalladas en las condiciones de contratación del proceso, sus anexos y el contrato que se derive del proceso de selección.
2. Cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema integral de seguridad social y parafiscales exigidos, en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, en su artículo 50 y demás normas complementarias. En caso de tener personal a cargo, igualmente el contratista deberá acreditar a VIVA la afiliación y pago mensual del régimen de seguridad social, en salud, pensiones, ARL y parafiscales del mismo.
3. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
5. Comunicar oportunamente a la supervisión del contrato, las circunstancias precontractuales o las que surjan en la ejecución del contrato que puedan afectar el objeto de éste, el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones.
6. Guardar absoluta reserva de la información que conozca debido al desarrollo del objeto contractual.



7. Mantener las garantías suficientes y necesarias, conforme a lo previsto en las condiciones de contratación, en el contrato y/o las legalmente establecidas en la Ley del Consumidor (Ley 1480 de 2011) y normas concordantes. De igual manera realizar la actualización de las garantías cuando quiera que se realiza alguna modificación al miso o se disminuyan con ocasión del pago de un siniestro o cuando sea requerido, con ocasión de adiciones u otros.
8. Suscribir acta de liquidación del contrato, previo a la aprobación de los requisitos estipulados por VIVA, con los respectivos vistos buenos o aprobaciones.
9. Realizar los exámenes médicos ocupacionales según los criterios y parámetros establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con la programación realizada por la profesional de seguridad y salud en el trabajo.
10. Los resultados de los exámenes ocupacionales realizados deben permitir la identificación del estado de salud actual del funcionario, emitiendo las recomendaciones propias de su capacidad funcional, de conformidad con el Art. 9 de la Resolución 2346 de 2007, emitiendo el concepto de aptitud para ejercer el cargo, para efectos de control de su salud en el caso de exámenes periódicos y para el caso de los exámenes de egreso, informar su estado de salud al momento del retiro.
11. El profesional de la salud que realice las evaluaciones medicas ocupacionales en caso de que diagnostique enfermedades comunes o profesionales, tiene la obligación de remitir al trabajador a los servicios de salud que se requieran.
12. Cada profesional de la salud que practique los exámenes ocupacionales debe informar a cada funcionario el resultado de los exámenes practicados.
13. El profesional de la salud evaluador deberá entregar copia del concepto de salud cuando el servidor lo solicite.
14. La evaluación médica ocupacional debe ser firmada por el trabajador y por el medico evaluador, con indicación de los números de registro médico y de la licencia en salud ocupacional (periódica, de egreso o ingreso) realizada.
15. Remitir la relación de los exámenes practicados a la Jefatura de Talento Humano y/o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. El proveedor deberá enviar a la Jefatura de Talento Humano y/o Profesional en Seguridad y Salud en el trabajo, el certificado de custodia de historias clínicas cada vez que se requiere o sea actualizado.



17. Conservar bajo su custodia una copia de los exámenes practicados durante el tiempo estipulado por la normativa.
18. Emitir informe estadístico acorde con el artículo 18 de la Resolución 2346 de 2007, cada vez que la entidad lo solicite.
19. Entregar la información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones medicas ocupacionales acorde al artículo 8 del decreto 2346 de 2007, que incluya la identificación de las condiciones sociodemográficas de cada trabajador.
20. Cumplir con los lineamientos del profesiograma de la Empresa de Vivienda de Antioquia.
21. Entregar informe parcial sobre las condiciones de salud de la población valorada, de acuerdo con el objeto contractual. Dicho informe debe presentarse en una base de datos, en Excel con la relación individual por trabajador y recomendaciones específicas a seguir. Es responsabilidad del proveedor digitalizar la información generada y mantenerla actualizada y a disposición de la Jefatura de Talento Humano.
22. Contar con la infraestructura e instrumental médico necesario para poder prestar los servicios de exámenes médicos ocupacionales, análisis y entrega de resultados.
23. Contar con el personal necesario y suficiente para prestar los servicios, el cual deberá ser profesional en área de la salud y acreditar licencia de Medicina del trabajo o salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo vigente y experiencia certificada.
24. Garantizar la custodia, manejo y confidencialidad de la historia clínica de los servidores de la Empresa.
25. El proveedor deberá garantizar la entrega del resultado máximo al día siguiente de la realización de este.
26. El proveedor deberá contar con examen de valoración por medicina laboral y post-incapacidad cuando el servidor presente una novedad de salud y debe ser valorado por un médico especialista en medicina laboral.
27. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual conforme a lo estipulado en las condiciones de contratación en cuanto al alcance del objeto del contrato, de acuerdo con la



propuesta seleccionada y los anexos técnicos establecidos en el proceso de contratación, los mismos que para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la previa autorización escrita y expresa otorgada por la Gerencia de VIVA o su delegado. El cesionario deberá tener las mismas y mejores calidades que el cedente para lo cual el supervisor elaborará una constancia escrita sobre este punto.

CLÁUSULA DÉCIMA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: EL CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del supervisor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento al literal “a”, numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 “(...) Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.” EL CONTRATISTA deberá demostrar por escrito que hace parte integral del contrato, la afiliación al Sistema General de Salud y de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni sus subcontratistas o personal adscrito a la persona jurídica, por lo tanto, no da lugar a reclamaciones laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de propiedad intelectual que lleguen a derivarse de la ejecución y actividades desarrolladas por el Contratista en desarrollo del objeto contractual corresponden a VIVA por todo el tiempo que establezca la ley nacional e internacional en cuanto a los derechos patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) pertenecerán a VIVA.

Así mismo, VIVA posee las facultades para usar el producto o material creado en todos los usos que considere pertinente (medios físicos, magnéticos, ópticos, electrónicos y similares) y realizar cualquier tipo de reproducción y explotación que de los materiales se pueda hacer por cualquier medio conocido o por conocer. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales consagrados en el artículo 11, 13 y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 10, 20, 30, 92, 125, 182 y 183, de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA se compromete a tutelar y defender a VIVA en eventuales casos de acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por terceros debido a estos derechos.

El contratista manifiesta con la suscripción del contrato que todos los trabajos y materiales que desarrollen dentro del objeto de este contrato no violarán ni infringirá los derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la parte que incumpla responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a VIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a VIVA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.



PARÁGRAFO: El contratista se obliga a firmar el anexo denominado “Pacto de transparencia” en el momento que la entidad le indique y que hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL: VIVA a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
- e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
- f. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de VIVA; la cual se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, a la expedición del acto por autoridad competente que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Ahora bien, en caso de que no se llegue a un acuerdo en el término inicialmente previsto, la liquidación “podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes de mutuo acuerdo” o mediante proceso judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, y EL



CONTRATISTA podrán buscar solucionar en forma directa las diferencias surgidas en la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, amigable composición, la transacción, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual, será mantenida en estricta confidencialidad.

La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.

Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por el Contratista dentro de la ejecución contractual, que esté sujeta a derechos de autor explícitamente, corresponde a trabajos propios de la labor contratada y son de propiedad de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA, en los términos del artículo 28 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y demás normas que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 1. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

- a. Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella.
- b. Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO 2. DURACIÓN: Este acuerdo regirá durante el plazo inicialmente pactado, sus respectivas adiciones de llegar a presentarse y durante el plazo legal



que establezcan las normas colombianas, referentes a la confidencialidad de la información que se mencionó en la cláusula segunda de este acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA ÚNICA: La CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de “LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-”, una garantía así:

- a. **Cumplimiento de las obligaciones:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
- b. **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
- c. **Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a los requerimientos o sanciones impuestas por autoridad competente, el mismo se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO 2: El **CONTRATISTA** deberá constituir la(s) garantía(s) exigidas, las cuales serán aprobadas por la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- para el tratamiento de sus datos personales y respecto a sus subcontratistas garantizará dicha autorización, para los fines del contrato en concordancia con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen y complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la EMPRESA DE VIVIENDA DE



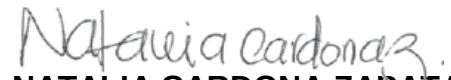
ANTIOQUIA – VIVA, dado mediante ACUERDO Nro. 03 del 16 de diciembre de 2021, lo reglado en el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución VIVA Nro. 85 de 2022 y las demás normas que la modifiquen o adicionen; además de las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en el Código civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato.

Para constancia se firma en Medellín, el 7 de octubre de 2022.


CONSTANZA DÍAZ GRANADOS
Jefe de Talento Humano


NATALIA CARDONA ZAPATA
Representante Legal
Contratista


Proyectó: Melisa María Mejía Román / Abogada Contratista
Revisó: Kelly Tatiana Tabares Herrera / Profesional Universitaria 
Revisó: Sara Trujillo Quiceno / Coordinadora Jurídica 
Aprobó: Alba Lucía Sequeda Gamboa / Directora Jurídica 

VERSIÓN FINAL

